



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 264 Ejemplares  
16 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 16 de Diciembre de 2020

No. 233

## Edición Especial

### SUMARIO

Pág.

#### ASAMBLEA NACIONAL

Convocatoria a Diputadas y Diputados.....	11615
Decreto A. N. N° 8731	
Decreto de Aprobación de las Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (TRATADO DE TLAHELCO).....	11615
Decreto A. N. N° 8732.....	11616
Decreto A. N. N° 8733.....	11617
Decreto A. N. N° 8734.....	11618
Decreto A. N. N° 8735.....	11619

#### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 179-2020.....	11619
Acuerdo Presidencial No. 180-2020.....	11620
Acuerdo Presidencial No. 181-2020.....	11620

#### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N° 26/2020.....	11620
Licitación Selectiva N° 40-2020.....	11621

#### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública N° DAF 06-2020-ENATREL.....	11623
--	-------

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Pública N° LP-SIBOIF-04-2020.....	11623
--	-------

#### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	11625
Aviso de Subasta.....	11628

#### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León	
Avisos.....	11628
Titulos Profesionales.....	11629

**ASAMBLEA NACIONAL****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
CONVOCATORIA A DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Por instrucciones del Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad a los Artículos 47 y 49, numeral 1) de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se convoca a Diputadas y Diputados debidamente acreditados, a una Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional. Dicha sesión se verificará el día 21 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m. en la sede de la Asamblea Nacional. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, firmó la aprobación de la Resolución 267 (E - V) denominada "Modificación al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)", adoptada en el Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, celebrado en México, D.F., el 3 de julio de 1990;

**II**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, firmó la aprobación de la Resolución 268 (XII); denominada "Resolución Aprobada por la Segunda Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco, Modificación al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe", adoptada en el Décimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, celebrado en México, D.F., del 8 al 10 de mayo de 1991; y

**III**

Nicaragua promueve un mundo sin armas nucleares en favor de la paz, seguridad, desarrollo y protección del medio ambiente, asimismo, es Estado Miembro del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), organización creada por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco).

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N. N° 8731****DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS  
AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL  
CARIBE (TRATADO DE TLATELOLCO)**

**Artículo 1** Apruébense las enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) contenidas en:

A - La Resolución 267 (E-V) denominada "**Modificación al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)**", adoptada en el Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, celebrado en México, D.F., el 3 de julio de 1990. Identificada con el Número CG/E/RES.267 (E-V) del 3 de julio de 1990; y

B - La Resolución 268 (XII) denominada "**Resolución aprobada por la Segunda Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco Modificación al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe**", adoptada en el Décimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, celebrado en México, D.F., del 8 al 10 de mayo de 1991. Identificada con el Número CG/RES.268 del 10 de mayo de 1991.

**Artículo 2** Expídase el Instrumento de Ratificación para su Depósito en el Organismo correspondiente.

**Artículo 3** El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ORGANISMO	Dist.
PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA	GENERAL CG/E/RES.267 (E-V) 3 julio 1990

CONFERENCIA GENERAL  
Quinto Período Extraordinario de Sesiones  
México, D.F., a 3 de julio de 1990

**RESOLUCIÓN 267 (E-V)  
MODIFICACION AL  
TRATADO PARA LA PROSCRIPCION  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMERICA LATINA  
(TRATADO DE TLATELOLCO)**

La Conferencia General,

Tomando en cuenta la decisión de la Primera Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco;

Recordando la Resolución 22 Rev.1 del Consejo del OPANAL y las deliberaciones habidas en el seno de la Reunión, sobre esta Resolución;

Tomando en consideración la constante reiteración de la Conferencia General del OPANAL, expresada en diversas Resoluciones y en especial en la 213 (X) del 29 de abril de 1987, de que siendo uno de los fines principales del Tratado de Tlatelolco el de mantener libre de armas nucleares el área que comprende la Zona de aplicación que establece el Artículo 4 del mismo, por lo que es su aspiración que todos los Estados latinoamericanos y del Caribe sean Partes del Tratado y que se incorporen como Miembros de pleno derecho al OPANAL;

Recordando asimismo la Resolución 207 (IX) de la Conferencia General aprobada el 9 de mayo de 1985, en la que se reconoce “el hecho de que la vinculación al Tratado de Tlatelolco de diversos Estados del Caribe refleja la creciente pluralidad del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina”,

Resuelve:

1. Adicionar a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los términos “y el Caribe”, y en consecuencia, hacer esta modificación en la denominación legal establecida en el Artículo 7 del Tratado.

2. Pedir al Consejo que instruya a la Comisión de Buenos Oficios para que continúe en sus esfuerzos, en consulta con los países directamente interesados, a fin de resolver el problema existente en relación con el alcance del Artículo 25, párrafo 2, del Tratado de Tlatelolco, e informe al Consejo sobre el resultado de sus gestiones a más tardar el 15 de agosto próximo.

(Aprobada en la Sesión celebrada el 3 de julio de 1990).

Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe	Distr. GENERAL  CG/RES.268 10 mayo 1991
---	---

CONFERENCIA GENERAL  
Décimosegundo Período Ordinario de Sesiones  
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991

RESOLUCION 268 (XII)

RESOLUCION APROBADA POR LA SEGUNDA  
REUNION DE SIGNATARIOS  
DEL TRATADO DE TLATELOLCO

## MODIFICACION AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

La Conferencia General,

Recordando la resolución 267 (E-V) del Quinto Período Extraordinario de Sesiones;

Tomando en consideración las gestiones de la Comisión de Buenos Oficios a fin de avanzar en la modificación del Artículo 25, párrafo 2, del Tratado de Tlatelolco, que permite la incorporación de otros Estados;

Tomando en cuenta las recomendaciones de la Segunda Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco en torno a su posible modificación,

Resuelve:

Sustituir el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción:

“La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, y párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de Diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/ doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia”.

(Aprobada en la 71a. Sesión,  
celebrada el 10 de mayo de 1991)

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

#### II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N.º. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor Andrés Federico Sánchez Vega, cumple con los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de ese Poder del Estado.

#### III

Que el Señor Andrés Federico Sánchez Vega se ha destacado

como músico, compositor y arreglista, brindando valiosos aportes a la cultura nicaragüense, contribuyendo a elevar la calidad del arte y coadyuvando al enriquecimiento del acervo musical nicaragüense.

#### IV

Que la trayectoria en el ámbito musical del Señor Andrés Federico Sánchez Vega lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A. N. N.º. 8732

#### DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS FEDERICO SÁNCHEZ VEGA

##### Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Andrés Federico Sánchez Vega, identificado con Cédula N.º. 401-160858-0003Y, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en el ámbito de la música nicaragüense.

##### Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

##### Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N.º. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

##### Artículo 4 Beneficios y restricciones

La presente Pensión de Gracia se concede con los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N.º. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Andrés Federico Sánchez Vega o a persona debidamente autorizada para ello.

##### Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Constitución Política de la Republica de Nicaragua en su Artículo 138, numeral 19, otorga la facultad constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

##### II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N.º. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor Francisco Javier Urbina Jarquín, llena a cabalidad todos los requisitos legales que le hacen de sobra merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

##### III

Que el Señor Francisco Javier Urbina Jarquín se ha destacado por su invaluable labor como artista nicaragüense, contribuyendo con su esfuerzo y dedicación a la promoción del arte y cultura de nuestro país a nivel nacional e internacional.

##### IV

Que la trayectoria en el ámbito cultural del Señor Francisco Javier Urbina Jarquín lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A. N. N.º. 8733

#### DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER URBINA JARQUÍN

##### Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Francisco Javier Urbina Jarquín, identificado con Cédula de

Identidad N°. 441-031260-0008M, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística nicaragüense.

#### **Artículo 2 Monto de la pensión de gracia**

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

#### **Artículo 3 Aplicación presupuestaria**

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

#### **Artículo 4 Beneficios y restricciones**

La presente Pensión de Gracia se concede con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Francisco Javier Urbina Jarquín o a persona debidamente autorizada para ello.

#### **Artículo 5 Vigencia y publicación**

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dlyon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

##### **II**

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor Jorge Alberto Paladino Cáceres, cumple con los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de ese Poder del Estado.

##### **III**

Que el Señor Jorge Alberto Paladino Cáceres se ha destacado como cantautor y compositor musical, brindando valiosos aportes a la cultura nicaragüense, contribuyendo a elevar la calidad del arte y coadyuvando al enriquecimiento del acervo musical nicaragüense.

##### **IV**

Que la trayectoria en el ámbito musical del Señor Jorge Alberto Paladino Cáceres lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **HA DICTADO**

El siguiente:

#### **DECRETO A. N. N°. 8734**

#### **DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ALBERTO PALADINO CÁCERES**

#### **Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia**

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Jorge Alberto Paladino Cáceres, identificado con Cédula N°. 081-250540-0003G, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en el ámbito de la música nicaragüense.

#### **Artículo 2 Monto de la pensión de gracia**

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

#### **Artículo 3 Aplicación presupuestaria**

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

#### **Artículo 4 Beneficios y restricciones**

La presente Pensión de Gracia se concede con los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.

57 del 24 de marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Jorge Alberto Paladino Cáceres o a persona debidamente autorizada para ello.

#### **Artículo 5 Vigencia y publicación**

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

##### **II**

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor Pedro Román Torres Delgado, cumple con los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de ese Poder del Estado.

##### **III**

Que el Señor Pedro Román Torres Delgado se ha destacado como atleta y entrenador deportivo, brindando valiosos aportes al deporte nicaragüense, contribuyendo a elevar la calidad del béisbol nacional y coadyuvando al enriquecimiento del acervo deportivo.

##### **IV**

Que la trayectoria en el ámbito deportivo del Señor Pedro Román Torres Delgado lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N. N°. 8735**

### **DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO ROMÁN TORRES DELGADO**

#### **Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia**

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Pedro Román Torres Delgado, identificado con Cédula N°. 202-150845-0001E, como reconocimiento a su distinguida trayectoria en el ámbito del deporte nicaragüense.

#### **Artículo 2 Monto de la pensión de gracia**

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

#### **Artículo 3 Aplicación presupuestaria**

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

#### **Artículo 4 Beneficios y restricciones**

La presente Pensión de Gracia se concede con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Pedro Román Torres Delgado o a persona debidamente autorizada para ello.

#### **Artículo 5 Vigencia y publicación**

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

### **CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 179-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las dos y treinta minutos de la tarde, del día diez de diciembre del año dos mil veinte, de las manos de la Excelentísima Señora Tatjana Conić, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Serbia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos, expedidas en Belgrado, el día seis de noviembre del año dos mil veinte, por el Excelentísimo Señor Aleksandar Vučić, Presidente de la República de Serbia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer a la Excelentísima Señora **Tatjana Conić**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Serbia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de diciembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 180-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Refórmese el artículo segundo del Acuerdo Presidencial No. 44-2020 de fecha 26 de mayo del año 2020 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 97, el día 29 de mayo del 2020, el que se leerá así:

*“Artículo 2. Designación del Director Ejecutivo  
Nómbrese al Ing. Ernesto Martínez Tiffer, Director Ejecutivo de la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH), con rango de Ministro.”*

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de diciembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 181-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, el Convenio de Financiamiento No. 6804-NI, por un monto de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), para la ejecución del *Proyecto de respuesta ante el COVID-19* denominado indistintamente por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), como *Proyecto de respuesta al COVID-19 en Nicaragua*, el que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**Artículo 2.** La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Convenio de Financiamiento referido en el párrafo anterior cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de diciembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 3622-M. 59281190 - Valor C\$ 190.00

**LLAMADO A LICITACION  
LICITACION PÚBLICA N.º 26/2020  
“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE  
ESCRITORIO Y UPS PARA LA AMPLIACIÓN DE  
OFERTA DE CARRERAS TÉCNICAS PARA AÑO  
LECTIVO 2021”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATIC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad

de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No.81-2020, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“Adquisición de Computadoras de Escritorio y UPS para la Ampliación de Ofertas de Carreras Técnicas para Año Lectivo 2021”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2020/2021

3) Los Bienes objeto de la presente Licitación serán entregados en Bodega de INATEC – La Casona Norte, cuya dirección cita: de la entrada de autobuses de la COTRAN EL MAYOREO, 5 andenes al norte, 2 C/Arriba. Managua.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	Computadoras de Escritorio Completa – Tipo 1	Unidad	63
2	Computadoras de Escritorio Completa – Tipo 2	Unidad	84
3	Baterías UPS para Computadoras	Unidad	147

4) El tiempo Máximo para entregar los bienes será; Una vez entregada la orden de compra tendrán 60 días calendarios para la entrega de los bienes. Se aceptan entregas parciales por ítem completos, dentro del plazo contractual.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). A partir del **11/Diciembre/2020**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales. INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día **14 y 15/Diciembre/2020** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de: C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. Zumén, Managua.

8) La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **18/Diciembre/2020**, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo “T”. Planta Alta. Managua

9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **15/Enero/2021**, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 21/ Enero/2021, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; [aolivias@inatec.edu.ni](mailto:aolivias@inatec.edu.ni), con copia; [iartola@inatec.edu.ni](mailto:iartola@inatec.edu.ni), y [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni).

10) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

11) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del **28/Enero/2020**.

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza de Aseguradora. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, **28/Enero/2020**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo “T”, Planta Alta.

Managua, 11/Diciembre/2020. (f) **Lic. Samara Zelaya Martínez Responsable Oficina de Licitaciones INATEC.**

Reg. 3623– M. 1750070 – Valor C\$ 285.00



**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACION SELECTIVA 40-2020**

**“Adquisición de equipos y electrodomésticos para la especialidad de hotelería”**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 80-2020 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la: **“Adquisición de equipos y electrodomésticos para la especialidad de hotelería”**, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021.

2. Con este contrato se abarcará la compra de los equipos de hotelería en las especialidades de: Gastronomía, Pastelería y hotelería rural para los Centros Tecnológicos: San Carlos, Olof Palme, Che Guevara y Somoto.

3. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de **3 meses** contados a partir de la entrega de la orden de compra, conforme programación con Bodega, las entregas serán realizadas en los siguientes Centros:

\*CT- San Carlos: Comunidad La Esperanza 3km. Carretera Boca de Sábalo

\*CT- Che Guevara- Somoto: Costado Sur del Silais, Somoto, Madriz.

\*CT- Olof Palme, Estelí: Km 136 Carretera Panamericana Santa Cruz, Estelí.

4. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítem	Descripción	Cant
<b>Lote 1 Equipos y Electrodomésticos para Hotelería</b>		
1	Horno convección a gas	2
2	Freidora a Gas	2
3	Batidora 12 litros	2
4	Batidora 10 litros	2
5	Licudadora 64 onza	4
6	Cocina de 6 quemadores	2
7	Congelador Vertical 2 puertas	2
8	Balanzas Digital	4
9	Laminadora de Masa	2
10	Batidora de Inmersión	6
11	Abanico de pedestal	2
12	Plancha	4
13	Lavadora	2
14	Secadora	2
15	Minibar	1
16	Cocina de 4 quemadores con su tanque de 25 lb	1
17	Cafetera	1

<b>LOTE 2 Mobiliario y Accesorios para Hotelería</b>		
1	Lava manos	2
2	Fregador de 2 espacios	2
3	Mesa de Trabajo	8
4	Estante de 4 niveles	6

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

6. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a partir del 18 de diciembre del 2020 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (14 de enero 2021), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 7/ Enero/2021, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 11/Enero/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni), con copia a [ggomez@inatec.edu.ni](mailto:ggomez@inatec.edu.ni) y [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni).

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada, Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a más tardar a las 10:30 am del día 15 de enero 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 am, del día 15 de enero 2021, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta.

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: [www.inatec.edu.ni](http://www.inatec.edu.ni).

(f) Lic. Samara Isabel Zelaya Martínez Responsable de Licitaciones INATEC.

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 3609 – M. 59216933 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la LICITACION PUBLICA N° DAF 06-2020-ENATREL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES UNIDADES CENTRALES DE 20 TONELADAS SISTEMA SPLIT, PARA EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3629 – M. 1232720439 – Valor C\$ 475.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.  
MANAGUA, SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTE. LAS ONCE Y VEINTICUATRO  
MINUTOS DE LA MAÑANA.**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SIBOIF-04-2020  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE  
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN”**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución Administrativa Número N° SIB-OIF-XXVIII-327-2020 de fecha siete de julio del año dos mil veinte, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Pública N° LP-SIBOIF-04-2020 titulada “Adquisición de Equipos y Servicios de Tecnología de la Información” y además, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta, conforme lo dispuesto en los artículos 43 al 47 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones), y 112 al 116 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

**II**

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el portal oficial de compras del Estado, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**III**

Que en el término señalado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), a las diez de la mañana del veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se recibieron seis ofertas presentada por los Proveedores del Estado siguientes: 1) SPC Internacional, S.A. inscrito con el nombre Comercial SPC Internacional presentó oferta por los Lotes Nos. 2, 3 y 4 hasta por la suma de **Dos Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Cuatro córdobas (C\$2,879,074.00)** IVA incluido; 2) Internacional Computers Parts, S.A. inscrito con el nombre Comercial ICP, S.A. presentó oferta por el Lote No. 1 hasta por la suma de **Tres Millones Cincuenta Mil Seiscientos Cinco Córdobas con 03/100 (C\$3,150,605.03)** IVA incluido; 3) Comercial San Pablo, S.A. inscrito con ese mismo nombre comercial presentó oferta por el Lote No. 1 hasta por la suma de **Tres Millones Quinientos Dos Mil Cuarenta y Uno Córdobas con 74/100 (C\$3,502,041.74)** IVA incluido; 4) José Humberto Romero presentó oferta por el Lote No. 1 hasta por la suma de **Cuatro Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdobas con 50/100 (C\$4,734,988.50)** IVA incluido; 5) Productive Business Solution Nicaragua, S.A. inscrito con el nombre Comercial PBS Nicaragua, S.A. presentó oferta por el Lote No. 1 hasta por la suma de **Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Córdobas (C\$2,785,300.00)** IVA incluido y 6) Swat Consulting Services, S.A. presentó oferta por los Lotes Nos. 1 y 2 hasta por la suma de **Ciento Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veintiuno Dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 (US\$134,221.68)** IVA incluido, equivalente a **Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Ocho Córdobas con 54/100 (C\$4,640,808.54)** conforme el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha de la apertura de ofertas (23/09/20 T/C: 34.5757).

**IV**

Que el Comité de Evaluación emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Ofertas de fechas veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, la que fue notificada, en esa misma fecha, a los oferentes: SPC Internacional, ICP, S.A, Comercial San Pablo, S.A, José Humberto Romero, PBS Nicaragua, S.A y Swat Consulting Services, S.A.

**V**

Que el día treinta de septiembre del presente año, los oferentes PBS Nicaragua, S.A y Swat Consulting Services, S.A interpusieron en tiempo y forma formal recursos de aclaración al Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta, para el lote # 1 y el Lote # 2 respectivamente, los que fueron atendidos por el Comité de Evaluación en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, del día uno de octubre del año en curso y notificada a los oferentes el día dos de octubre del año dos mil veinte, en la que el Comité no admitió el recurso interpuesto por PBS Nicaragua, S.A y mantiene todo lo establecido en el Acta Preliminar de Calificación y Evaluación de Ofertas, para el lote #1. En el caso del recurso interpuesto Swat Consulting Services, S.A el Comité admitió el recurso y reconsideró la evaluación técnica sobre el Lote # 2, ajustando los resultados de la evaluación en la tercera y cuarta etapa.

## VI

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, lo siguiente: 1) Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Calificación y Evaluación de Ofertas y cuadros anexos que forman parte integrante de la misma, con excepción de los resultados de la evaluación para el Lote No. 2, derivada del Recurso de Aclaración interpuesto por el oferente **Swat Consulting Services, S.A.**, 2) Recomendar al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la adjudicación de la Licitación Pública N° LP-SIBOIF-04-2020 titulada **“Adquisición de Equipos y Servicios de Tecnología de la Información”** de forma parcial a los siguiente oferentes: a) **Swat Consulting Services, S.A.**, los lotes Nos. 1 y 2 denominados **“Adquisición de Computadoras Portátiles y Accesorios”** y **“Contratación de Sistema de Almacenamiento de Información para Intranet, Docuware y Servidor de archivo”**, respectivamente, y b) **SPC Internacional, S.A.** para los lotes Nos. 3 y 4 denominados **“Adquisición de Switch de FC para la Red de Almacenamiento”** y **“Adquisición de Garantía de Hardware para Equipos CISCO”**, respectivamente; por considerar que ambas ofertas cumplen con los criterios de evaluación, satisfacen los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y convienen a los intereses de la Institución.

## VII

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación se encuentra cubierto por el capítulo de contratación pública de los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio siguientes: Centroamérica-República Dominicana; Chile-Centroamérica; Centroamérica-Panamá y Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, lo cual implica ampliar el término para la interposición del Recurso de Impugnación en diez días posteriores a la notificación de esta Resolución.

## VIII

Que conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

## POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de Posesión emitida por la Primer Secretaria de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley No. 316), publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley No. 974, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); asimismo, el artículo 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones.

## RESUELVE

## SIB-OIF-XXVIII-479-2020

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas emitida el uno de octubre del presente año, para el procedimiento de contratación Licitación Pública Número LP-SIBOIF-04-2020 titulada **“Adquisición de Equipos y Servicios de Tecnología de la Información”**.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación Pública N° LP-SIBOIF-04-2020 titulada **“Adquisición de Equipos y Servicios de Tecnología de la Información”** de forma parcial a **Swat Consulting Services, S.A** y **SPC Internacional, S.A.**, por considerar que ambas ofertas cumplen con los criterios de evaluación, satisfacen los requisitos exigidos en el PBC y convienen a los intereses de la institución, conforme el siguiente detalle:

1. **Swat Consulting Services, S.A:**

- a) Lote No. 1 denominado **“Adquisición de Computadoras Portátiles y Accesorios”** por la compra de 40 Computadoras Portátiles marca DELL, Modelo LATITUDE 5410 con sus accesorios, así como 30 unidades de Mochilas Marca Dell, 30 unidades de Mouse Inalámbrico Marca DELL modelo WM126, 30 unidades de Adaptador de Mini DisplayPort(M) a DVI-D Single-Link(F), 30 Kit - Adaptador - DisplayPort a VGA y 30 Kit - Adaptador de HDMI a VGA, por la suma total de **Sesenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América con 58/100 (US\$66,240.58)**, IVA incluido.
- b) Lote No. 2 denominado **“Contratación de Sistema de Almacenamiento de Información para Intranet, Docuware y Servidor de Archivo”** por la compra de un sistema operativo DELL EMC ISILON GEN5 Clúster, conforme lo detallado en el PBC y la oferta adjudicada, incluyendo su implementación, por la suma total de **Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con 10/100 (US\$67,981.10)**, IVA incluido.

Para un total de **Ciento Treinta y cuatro Mil Doscientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América (US 134,221.68)**, IVA incluido, equivalentes a **Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 54/100 (C\$ 4,640,808.54)** conforme el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha de la apertura de ofertas (23/09/20 T/C: 34.5757).

**2. SPC Internacional, S.A:**

- a) Lote No. 3 denominado “**Adquisición de Switch de FC para la Red de Almacenamiento**”, por la compra de dos equipos switch FC marca CISCO modelo MDS9132T-32, por la suma total de **Novcientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Córdoba con 36/100 (C\$961,499.36)** IVA incluido.
- b) Lote No. 4 denominado “**Adquisición de Garantía de Hardware para Equipos CISCO**”, para la contratación del servicio de garantía de fábrica en hardware y soporte de software en formato de atención directo a fabricante SNTC 8X5NBD. Serial cubierto: FOC1946R095, FOC1942R2SP, con vigencia del 31/10/2020 al 30/10/2020 y FOC2129R1AL, con vigencia del 01/12/2020 al 30/11/2021, por la suma total de **Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdoba con 39/100 (C\$393,786.39)** IVA incluido.

Para un total de **Un Millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Córdoba con 75/100 (C\$ 1,355,285.75)** IVA incluido.

El plazo máximo para la entrega de cada Lote corresponde a 60 días hábiles, a partir de la firma del contrato y recepción de la orden de compra.

**TERCERO:** En virtud de lo establecido en los artículos 123 inciso d) del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, el lugar y fecha estimada en que los licitantes ganadores deberán firmar los contratos serán el 23 de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua del paso a desnivel Nejapa, 200 metros al este, 25 metros al sur, en esta ciudad. El suscrito en nombre y representación de esta Entidad suscribirá cada uno de los contratos. Los oferentes adjudicados, previo a la firma del contrato, deben presentar las Fianzas de Cumplimiento de Contrato, emitidas por una Institución Autorizada y Supervisada por la Superintendencia, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado, por cada lote, es decir, de la manera siguiente: **Swat Consulting Services, S.A.** para el lote No. 1 la suma de **Tres Mil Trescientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con 03/100 (US\$3,312.03)** y para el lote No. 2 la suma de **Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 06/100 (US\$3, 399.06)**, ambas fianzas deben ser emitidas en la misma moneda de la presentación de su oferta y con vigencia de seis meses. En el caso de **SPC Internacional, S.A.** para el lote No. 3 la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Setenta y Cuatro Córdoba con 97/100 (C\$48,074.97)**, con vigencia de seis meses y para el lote No. 4 la suma de **Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Córdoba con 32/100 (C\$19,689.32)**, con vigencia de un año, ambos montos en la misma moneda de la presentación de su oferta.

**CUARTO:** Los contratos serán administrados conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el equipo administrador de contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará

conformado por los Licenciados **Zinia Edith Orozco Valle**, Directora Administrativa Financiera; **Carlos Flores Román**, Director de Tecnología de la Información y **Marvin Saúl Castellón Torrez**, Asesor Legal.

**QUINTO:** Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.**

---

**SECCIÓN JUDICIAL**


---

Reg. 3479 – M. 58231259 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

La señora **VERNICIA IVETTE NIÑO BENARD**, mayor de edad, soltera, de oficios propios del hogar, identificada con cédula No. 601 -030371-0000S, representada por el Licenciado **LINDELL ALEXANDER NAVARRO MORAIS**, abogado y notario público, cédula de identidad No. 441-040479-0016S, carnet CSJ 12019, de este domicilio, como Apoderado General judicial, solicita ser declarada heredera universal de lucros los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre **ALFONSO ELQUINA NIÑO HENDRICKS** (q.e.p.d).

En especial de la propiedad inmueble ubicada en el Barrio Beholdeen de la ciudad de Bluefields, sobre la prolongación de la calle Once de Julio, con los linderos Norte: Resto de la propiedad del señor Lester Ellis Patterson, con cincuenta y cuatro pies, siete pulgadas (54 pies, 7 pulgadas); Sur: Calle Once de Julio, con sesenta y seis pies tres pulgadas (66 pies, 3 pulgadas); Este: Rufus Patterson, con setenta y seis pies (76 pies) y Oeste: Eliza Hodgson con setenta y nueve pies, dos pulgadas (79 pies, 2 pulgadas), inscrito bajo el numero 7256, Folio: 246, Tomo: 62 y bajo el numero 19102, Asiento 1°, Folio 278 del Tomo 127 Libro de Propiedades sección de Derechos Reales, columna de inscripciones del Registro público de la propiedad inmueble y mercantil del municipio de Bluefields. Y numero 504, Folio: 217, Tomo 23 de Cancelaciones.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional “**LA GACETA**”, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, a las once y cuarenta minutos de la mañana del diez de Noviembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Migdonio Ramiro Briceño Romero, Juez (f) **XIANAGGA** Sria. Asunto No. 000708-ORBI-2020-CO.

3-3

Reg. 3478 – M. 58162904 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 005909-ORM4-2020-CO

**EDICTO**

Por cuanto el licenciado Julio César González Henríquez, en representación del Estado de Nicaragua, conforme acuerdo número 01-2013, y acta de toma de posesión número 1, de nombramiento y toma de posesión del cargo de procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, expresa que la señora **Gloria Aguirre Guerrero**, se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, por estar incoada en este despacho judicial demanda sumaria especial con acción de nulidad del título, acción reivindicatoria y cancelación del asiento registral. Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: **Gloria Aguirre Guerrero** la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos **Gloria Aguirre Guerrero** para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y veintiocho minutos de la mañana. (f) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretaria/TADESULE.

3-3

Reg. 3477 – M. 58240568 – Valor C\$ 870.00

**EDICTO**  
**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD**  
**DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Lic. SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ, mayor de edad, casado, abogado y notario Público del domicilio de la ciudad de Jinotepe de tránsito por ésta ciudad con domicilio laboral en la ciudad de Jinotepe en la siguiente dirección que sita Juzgado Civil de Distrito media cuadra al norte, Shopping center, barrio San Juan Jinotepe Carazo, quien se identifica con cédula de identidad NO. 041-031069-0001L y carnet C.S.J 13,231, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de los señores PEDRO ROGER RAYO LOPEZ, mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio de Enitel Central una cuadra y media abajo contiguo a Enacal barrio San Juan calle del hospital Viejo casa color verde Manzana de dos pisos, casa de habitación de la señora FATIMA RAYO, portador de cédula de identidad ciudadana NO. 281-181264-0007G, MELANIA FATIMA RAYO LOPEZ, mayor de edad,

soltera, ama de casa, de este domicilio de Enitel Central una cuadra y media abajo contiguo a Enacal barrio San Juan calle del hospital Viejo casa color verde Manzana de dos pisos, casa de habitación de la señora FATIMA RAYO, portador de cédula de identidad ciudadana NO. 281-131263-0005G, de los bienes inmuebles que al fallecer dejara la causante señora MELANIA AUXILIADORA LOPEZ LOPEZ conocida en todos sus actos contractuales sociales y registralmente como MELANIA DE RAYO (q.e.p.d) Solicitan ser declarados Herederos del bien Inmueble: una finca urbana situada en la banda Sur de la calle del hospital viejo y en el cantón de San Juan de ésta ciudad, compuesta de un solar que mide cada uno de sus rumbos que inicialmente media de la siguiente manera: NORTE Y SUR: DOCE VARAS y de los rumbos de ORIENTE Y PONIENTE; CUARENTA Y DOS VARAS y que en la actualidad la propiedad ha quedado reducido a una menor extensión por desmembraciones y segregaciones sufridas con anterioridad al presente instrumento Público a favor de los señores REYNA DE CABRERA y el señor USMAN CALDERA, se segrego o desmembró un área de CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (56.86 MTS2) quedando la propiedad en general con un REMANENTE y que contiene como mejoras una casa paredes de barro forma cañón, sobre horcones con su corredor, construcción vieja que le sirve de casa de habitación de ocho varas hacia la calle por su fondo respectivo y propiedad en general y remanente comprendida dentro de los siguientes linderos según escritura Matriz ORIENTE: CN PROPIEDAD DE RODOLFO SOTO CARRILLO, PONIENTE: CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE CARMEN ECHEGOYEN, NORTE: CALLE EL HOSPITAL EN MEDIO, PROPIEDAD DE ROSA ANGELICA AERGUELLO DE JIMENEZ y SUR: HEREDEROS DE HECTOR VEGA dominio que demuestra mediante escritura número tres de COMPRA VENTA, autorizada en la ciudad de Masaya, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del día cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, autorizada por el notario Enrique Alemán Flores, testimonio y dominio debidamente inscrito con la finca NO. 18,283, Tomo NO. 31, Folio 208, Asiento 2, libro de propiedades sección de derechos Reales del Registro Público de la propiedad inmueble del departamento de Masaya, con registro Catastral dentro de la parcela 2951-1-03-065-21500. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Veinte de Noviembre del año dos mil Veinte. (f) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (f) **ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-3

Reg. 3618 – M. 59278466– Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 000411-ORTI-2020-CO

**JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL (ORALIDAD) CARAZO CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.-**

El señor René Antón Julián Bendaña, mayor de edad, soltero, Comerciante, identificado con cédula de identidad ciudadana número 888-130797-0001R, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Elena del Carmen Avilés Narváez, mayor de edad e identificada con cédula de identidad ciudadana número 041-201159-000H, y en especial, de los inmuebles inscritos bajo los siguientes datos registrales:

A) Asiento: 1ero; Tomo: 436; Folios: 208 y 209; Finca: 31,106; Libro: Propiedades;

B) Asiento: 2do; Tomo: 659; Folio: 21; Finca: 32,369; Libro: Propiedades;

C) Asiento: 4to; Tomo: 540; Folio: 177; Finca: 14, 328; Libro: Propiedades;

D) Asiento: 2do; Tomo: 244; Folios: 97 y 98; Finca: 9, 277; Libro: Propiedades;

E) Asiento: 4to; Tomo: 687; Folios: 181; Finca: 35, 066; Libro: Propiedades.

Todos del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental en la ciudad de Diriamba, a las nueve de la mañana del treinta de noviembre de dos mil veinte. (f) Dra. María Eugenia Reina Ruiz. Jueza Segunda De Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental. (f) MAEURERU.

3-1

Reg. 3620 – M. 59303701 – Valor C\$ 285.00

### **EDICTO**

#### **JUZGADO LOCAL CIVIL DE NANDASMO.**

**JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, DEPARTAMENTO DE MASAYA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

La señora FRANCISCA JOSEFA ORTEGA CRUZ,

solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora MARIA LETICIA CRUZ conocida también como LETICIA CRUZ POTOSME o LETICIA CRUZ (Q.E.P.D), en particular de un lote de terreno finca inscrita bajo número nueve mil seiscientos noventa y dos (9692), Asiento Primero (1º), Folio cincuenta y ocho (58), Tomo Novecientos Sesenta y seis, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las nueve y cuarenta y ocho de la mañana del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte. (f) DR. NORMAN ANDRES DURAN CHAVEZ JUEZ SUPLENTE LOCAL UNICO NANDASMO (f) LIC. AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ SECRETARIA DE ACTUACIONES. ASUNTO NÚMERO: 055-0790-20CO.

3-1

Reg. 3608 – M. 59293958 – Valor C\$ 435.00

### **EDICTO**

#### **JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Lic. FRANKLIN EDUARDO NAVAS ARANA, mayor de edad, casado, Abogado y Defensor Público de Masaya, con domicilio laboral en esta ciudad de Masaya en oficinas de la Defensoría Pública del complejo Judicial de Masaya, identificado con cédula de identidad ciudadana número 201-090475-0010U, Registro de la Corte Suprema de Justicia Número 13,486 en su calidad de asistente Jurídico Gratuito del Lic. ERVIN DANILO DAVILA JOSE, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, identificado con cédula de identidad N0. 084-060773-0000X y de este domicilio con dirección Reparto Ulises Tapia Roa de la Escuela UTR dos cuadras al sur una y media cuadra al este, Masaya. Solicita ser declarado Heredero en unión de sus hermanas MERCEDES DAVILA JOSE, YOCONDA ISABEL DAVILA JOSE y YOLANDA DAVILA JOSE del bien inmueble que al fallecer dejara el causante RAMON DAVILA ALEMAN (Q.E.P.D), bien inmueble ubicado en la siguiente dirección Iglesia San Miguel dos cuadras al sur, y cuya inscripción consta bajo finca No. 18050, tomo N0. VII, Folio NO. 47, Asiento 2, de la columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de la propiedad inmueble y Mercantil departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del veinte de

noviembre del año dos mil veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) ULRYCHT RAF.BONILLA VIVAS. SECRETO JUDICIAL.

3-1

Reg. 3685 - M. 208580 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N °: 000425-ORM4-2020-CO

### AVISO DE SUBASTA

A las nueve de la mañana del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en la sala de audiencia número 23 del Complejo Judicial Central Managua, se realizará subasta del bien hipotecado, el cual consiste en un inmueble ubicado en reparto Villa Fontana, el que tenía originalmente un área superficial de 3,674.588 metros cuadrados, equivalente a 5,212.091 varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares norte: Pista Jean Paul Genie, sur: resto, este: Banco Procredit, oeste: Resto, inscrito bajo el número 264,289, asiento: 1°, folios 85, tomo: 3819, en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua. Sobre el área total de este inmueble Inversiones Las Carpas Sociedad Anónima, constituyo régimen de propiedad horizontal, según escritura número cuarenta y ocho, de las cuatro de la tarde del catorce de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la licenciada Jessica Salvadora Salinas Moncada, la cual se encuentra inscrita bajo el número: 264,289-PH, asiento 1ro, folios 85/262, tomo 203 PH, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad Horizontal del Registro Público del departamento de Managua. La hipoteca se encuentra inscrita bajo el número: 264,289, tomo: 3914, folio: 177/178, asiento: 1°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua y la renegociación del crédito el cual también se garantizó con hipoteca, inscrita bajo el número: 264289-PH, tomo: 305PH, folios: 554-569, asiento: 2, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de propiedad Horizontal del Registro Público de Managua.

Precio base de la subasta: cinco millones quinientos ochenta mil, quinientos diecinueve dólares con 96/100 (US\$5,580,519.96)

Monto del crédito: tres millones ciento veinticuatro mil trescientos noventa y un dólares con 26/100 (US\$3,124,391.26)

Ejecutante: Banco Corporativo Sociedad Anónima, en liquidación (Bancorp en liquidación).

Ejecutado: Inversiones Las Carpas Sociedad Anónima.

Para participar en la subasta, la persona interesada deberá comparecer una hora antes de su inicio, a la sala designada para su realización y depositar no menos del diez por ciento del total del precio base de los bienes inmuebles objeto de la subasta, en estricto contado. En

caso de adjudicación del pago se efectuará en efectivo, cheque de gerencia o cheque certificado, en el acto el total de su postura, menos la cantidad depositada. Se entiende que todo postor, por el mero hecho de participar en la subasta, acepta que es suficiente la titulación existente en autos, consistente en certificación registral emitida el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) LIRLRIMI.

3-1

### UNIVERSIDADES

Reg. 3588 - M. 58855885 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

**LICITACION SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - LS-DDA - 022 - 08 -2020, PROCESO No. 143 - 2020, PAC No. 341 - 2020, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS FACULTADES, ESCUELAS CUR Y DEPENDENCIAS DE LA UNAN-LEON, que será publicada el día 16 de diciembre del 2020.**

León, 4 de diciembre del 2020. (f) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN - LEON.

Reg. 3590 - M. 58856619 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

**LICITACION SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - DDA - 046 - 11 -2020, PROCESO No. 282 - 2020, PAC No. 540 - 2020, PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELO DEL CUR-SOMOTO, QUE SERA PUBLICADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

León, 04 de diciembre del 2020. (f) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN - LEON.

Reg.3589 - M. 58855987 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

**LICITACION SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - DDA - 047 - 11 - 2020. PROCESO No. 273 - 2020. PAC No. 332 - 2020. PROYECTO: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RESIDENCIA SAN FELIPE "PIERRE GROSJEAN" DE LA UNAN-LEÓN, QUE SERA PUBLICADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

León, 04 de diciembre del 2020. (f) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN - LEON.

Reg. TP15394 - M. 59268271 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 393, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

**DARLING JOHANA COLINDRES GÓMEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP155395 - M. 59275192 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1797, Página 77, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JONNY ALEXANDER BRAVO COREA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marin Serrano.

Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de octubre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15396 - M. 59272968 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**EVERT JOSUÉ ORTIZ MORALES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-310593-0007G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco "

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15397 - M. 58919758 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**RONALD JOSÉ ROJAS URBINA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060597-0009V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco "

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.